

G- 435 -2017

Soacha, 27 de Septiembre de 2017

Señores:
ANONIMO

Referencia: Derecho de petición Radicado 3445 de 14 de septiembre de 2017

De manera atenta, en atención a su solicitud presentada en ejercicio del derecho de petición la cual se refiere a la presunta masacre laboral de trabajadores de más de 15 años y la presunta existencia de una oficina d recobros de casos médicos cerrados, me permito señalar:

Los ajustes y terminaciones de relaciones o bien contractuales o bien de trabajadores en misión por parte de la empresa temporal, ha obedecido siempre a criterios netamente técnicos y de existencia de necesidades en la ESE, por lo tanto no puede señalarse y aseverarse como lo señalan la existencia de una masacre laboral, máxime cuando se reitera las personas bien vinculadas mediante contrato de prestación de servicios o mediante la empresa temporal, tenían una labor y actividad estricta y propiamente señalada, la cual al momento de finiquitar no obligan a la administración a mantener vínculo alguno; por lo tanto y en estricta aplicación de la autonomía de la ESE se han adoptado las medidas necesarias y ligadas a las necesidades del servicio.

Ahora en lo que se refiere a la presunta exigencia de una oficina de recobros de casos médicos cerrados, es una aseveración que debe acreditarse y probarse para de esta manera y con soportes fehacientes poder dar inicio a las acciones legales de ley; así las cosas se hace el llamado a que en el evento de contar con elementos probatorios que permitan acreditar aunque fuere sumariamente la existencia de la mencionada oficina, se presenten para proceder conforme a la Ley lo indica.



LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Proyecto: DIANA VILLANI LADINO – Asesora Jurídica